

16346 *ORDEN 413/38586/1989, de 11 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 28 de noviembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Agustín Rodríguez Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Agustín Rodríguez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de 3 de julio de 1986 y 6 de marzo de 1987, sobre ser incluido en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1988 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Rafael Agustín Rodríguez Fernández contra el Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho las Resoluciones de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria de 3 de julio de 1986, y la Confirmatoria de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de 6 de marzo de 1987: todo ello sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

16347 *ORDEN 413/38587/1989, de 11 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Recio Aguado y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Recio Aguado y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la instrucción 110/00030/1983, de 29 de diciembre, de la Subsecretaría de Defensa, sobre derecho a percepción del sueldo íntegro, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Caballeros Mutilados don Pablo Recio Aguado, don Pascasio Vegas Alonso y don Emilio Valerio González contra la instrucción 110/00030/1983, de 29 de diciembre, de la Subsecretaría de Defensa, y contra la que resuelve el recurso contra ella interpuesto de fecha abril de 1985 (referencia 713), dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa; por don Emilio Rueda Rodríguez contra la ya citada instrucción 110/00030/1983, y contra la resolución de mayo de 1985, que resuelve el recurso interpuesto contra la anterior, de la Secretaría General Técnica; por don Ricardo Urraca Agustín contra la Orden 1/1986, de 14 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, y contra la de 5 de noviembre de 1986, del mismo Organismo que resuelve el recurso interpuesto contra la anterior. Todas cuyas resoluciones denegaron las solicitudes de los demandantes de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que vienen percibiendo, y, en consecuencia, con la desestimación, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

16348 *ORDEN 413/38588/1989, de 11 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 23 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Lima Cardoso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Julián Lima Cardoso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 6 de abril de 1987 y contra su posterior confirmación en alzada de 2 de julio de 1987, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Lima Cardoso, en su propio nombre, contra la Resolución del excelentísimo señor General Director del MASPE dictada en 6 de abril de 1987 y contra su posterior confirmación en alzada por la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 2 de julio de 1987, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su escalafonamiento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974 y disposiciones complementarias, sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre. Todo ello sin costas y debiendo la Administración Militar poner en conocimiento de los posibles interesados el contenido de esta Resolución.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

16349 *ORDEN 413/38598/1989, de 11 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 3 de octubre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Laguna Hernández y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Laguna Hernández y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, sobre cuantía de las retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1988 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Andrés Gómez García, Antonio Laguna Hernández, Juan Llanos Bayón, Nicolás Prieto Domínguez y José Prieto Prieto, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713 mayo de 1985 por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con